



**BOLSA DE COMERCIO
DE CORDOBA**

ESTATUTOS

I

OBJETO

Artículo 1º - La Bolsa de Comercio de Córdoba, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia de Córdoba, República Argentina, no teniendo límite de tiempo para su existencia.

Tiene por objeto:

- 1) Realizar todas las acciones conducentes al mejor desarrollo del mercado de capitales en la Provincia de Córdoba;
- 2) Facilitar a sus socios toda clase de negocio lícito, y operaciones mercantiles, cuidando su realidad, su legalidad y seguridad;
- 3) Cumplir las funciones que le confieren las disposiciones legales en todo lo referente a la cotización de títulos valores y auspiciar su realización;
- 4) Propiciar la realización de transacciones en monedas, metales preciosos, giros, letras de cambio, papeles de créditos comerciales y todo otro bien, servicio o mercadería;
- 5) Asegurar la veracidad del registro de las operaciones realizadas en sus recintos y su publicación para informar el precio corriente de los bienes y servicios negociados;
- 6) Procurar mediante peticiones a las autoridades e instituciones que crea corresponder, una adecuada legislación relativa al comercio, producción finanzas y economía en general;
- 7) Efectuar estudios e investigaciones referentes a las materias expresadas en el punto 6);
- 8) Promover la formación de entidades adheridas;
- 9) Crear fundaciones con finalidad de bien público;
- 10) Fomentar el arbitraje como medio de solución rápida y amigable de las cuestiones o litigios de carácter comercial;
- 11) Mantener y fomentar la colaboración, cooperación y relaciones con otras Bolsas y Mercados del País y del extranjero;
- 12) Propender al desarrollo de Fondos Comunes de Inversión y apoyar la creación de entidades financieras participando en su formación;
- 13) Crear delegaciones regionales con el fin de incrementar y extender la inversión bursátil y desarrollar el mercado de capitales;

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos;

- a) Autorizar, suspender y cancelar la cotización de títulos valores en la forma que dispongan las disposiciones vigentes;

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- b) Establecer los requisitos que deben cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización;
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos valores se coticen;
- d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada;
- e) Efectuar inspecciones por medio de su personal o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar títulos valores o que la tengan acordada;
- f) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones publicando las mismas como así los precios corrientes;
- g) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes, inmuebles o muebles, inclusive títulos y valores;
- h) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, inclusive por plazos mayores que el de seis años;
- i) Constituir los derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen, sea sobre bienes inmuebles (hipotecas, usufructos, servidumbres, etc.) o sobre bienes muebles (prendas con o sin registro, etc.) ;
- j) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales y con cualquier otra institución bancaria de carácter oficial, mixto o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse;
- k) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter legal que revistan, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro;
- l) Concertar vinculaciones con otras personas físicas o jurídicas, firmas, sociedades, compañías, entidades de cualquier clase, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o con entidades privadas sociales o individuales;
- m) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, Empresas del Estado, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero;
- n) Concertar convenios con otras bolsas de comercio y mercados de valores nacionales o extranjeros;
- o) Efectuar donaciones;
- p) Otorgar subsidios al personal en actividad o jubilados y las organizaciones asistenciales que el mismo constituya;
- q) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes inclusive las enumeradas en el artículo 1881 del Código Civil, que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

II

PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS

Artículo 2º - El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes que actualmente posee la Bolsa de Comercio de Córdoba y los que adquiriera en el futuro.

Artículo 3º - Los recursos de la Asociación son:

- 1) Las cuotas que abonen sus socios;
- 2) Los derechos que abonen las entidades y las sociedades que coticen sus valores;
- 3) Los derechos que se perciban por el registro de las operaciones, sin perjuicio de los que correspondan al Mercado de Valores que integra la Asociación en virtud de las disposiciones legales vigentes;
- 4) Las rentas que produzcan sus bienes;
- 5) Los ingresos en concepto de precio por las publicaciones que efectúe;
- 6) Las tasas y aranceles que se establezcan por los servicios que preste;
- 7) Los demás fondos que ingresen por cualquier concepto.

En ningún caso podrá destinarse los bienes y recursos de la Asociación a otros fines que no sean los previstos en este Estatuto.

Artículo 4º - La Asociación constituirá las reservas que establezcan las leyes y toda otra reserva y/o previsiones que la Asamblea General considere conveniente.

III

SOCIOS

Artículo 5º - Categorías: Los socios pueden ser activos, vitalicios u honorarios.

- a) Son socios activos, los que habiendo sido aceptados como tales, abonen las cuotas periódicas o extraordinarias que establezca la Asociación y cumplan las disposiciones que para su admisión exige el presente Estatuto. Socios activos podrán ser tanto personas físicas como personas jurídicas;
- b) Son socios vitalicios los que tengan una antigüedad ininterrumpida de treinta y cinco años como socios activos, quedando supeditado el ingreso a esta categoría a que el número de socios que milite en ella, no supere el cinco por ciento del total de socios activos, realizándose la incorporación por riguroso orden de ingreso de la solicitud para ingresar a dicha categoría. El socio vitalicio está eximido del pago de las cuotas societarias, no pudiendo acogerse a esta categoría las personas jurídicas;
- c) Son socios honorarios los designados por el Consejo Directivo en la forma y condiciones prescriptas por el artículo 27º de este Estatuto.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

Artículo 6º - Para ser socio activo de la Asociación se requieren las siguientes condiciones:

- a) Capacidad legal para ejercer el comercio;
- b) No haber sufrido condenas por causas penales;
- c) Tener domicilio en la provincia de Córdoba, o constituirlo en ella a los efectos de las relaciones con la Asociación;
- d) Ser presentado por dos socios que tengan como mínimo tres años de antigüedad, y que certifiquen sobre moralidad, buena conducta y demás condiciones exigidas en este artículo;
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las autoridades de la Asociación;
- f) Acreditar antecedentes y trayectoria comercial y/o profesional, justificar los motivos que lo llevan a solicitar la incorporación a la Asociación y demostrar su identificación con los objetivos y principios que inspiran el accionar de la Bolsa de Comercio de Córdoba, todo a satisfacción del Consejo Directivo.

Artículo 7º - Las personas jurídicas que deseen incorporarse en calidad de socios activos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Satisfacer –en lo pertinente- las condiciones exigidas en el art. 6º para la incorporación de socios activos;
- b) Hacerse representar por persona de existencia visible, debida y fehacientemente facultada a tal efecto, la que podrá ser reemplazada. El Consejo Directivo podrá no aceptar el representante propuesto y/o en cualquier momento exigir el cambio del mismo.

Artículo 8º - Son derechos de los socios:

- a) Concurrir a las instalaciones de la Bolsa de Comercio de Córdoba y utilizar los servicios que ella presta con sujeción a las disposiciones de los respectivos reglamentos;
- b) Intervenir en las Asambleas Generales, siendo para ello necesario tener mas de seis meses de antigüedad como socio;
- c) Ejercitar el derecho de petición en todo aquello que se refiera al objeto y fines de la Asociación;
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

Los socios honorarios no podrán ser electos miembros del Consejo Directivo ni votar en las Asambleas Generales de la Asociación.

Las personas jurídicas que sean electas miembros del Consejo Directivo serán representadas por el mandatario de las mismas a que se refiere el art. 7 inc. b).

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

Artículo 9° - Los socios de la Asociación por el sólo hecho de revestir tal carácter, están obligados a cumplir este Estatuto y a respetar y acatar las resoluciones que en uso de sus atribuciones adopten el Consejo Directivo y las demás autoridades de la Asociación. Los derechos de los socios son personales y no se transmiten a sus sucesores ni a terceros. Los socios son responsables para con la Asociación de los hechos, actos, omisiones o incumplimientos en que ellos y/o sus dependientes incurran, como así también por los de las sociedades cuyos órganos de gestión o dirección o representación ejerzan con respecto a la Asociación, siéndoles personalmente aplicables por resolución del Consejo Directivo cualquiera de las penas que determina el artículo 68° de este Estatuto. Los socios incurso en cualquiera de estas sanciones no podrán prevalerse de la limitación de responsabilidad correspondiente al ente social infractor.

IV

ASAMBLEAS

Artículo 10° - Las Asambleas Generales de socios serán Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación, o por quien lo reemplace según lo establece este Estatuto, y en su defecto por el Revisor de Cuentas.

Artículo 11° - La Asamblea General Ordinaria se convocará anualmente dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio que se iniciará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. La convocatoria la realizará el Consejo Directivo con treinta días de anticipación por lo menos, consignándose en el edicto respectivo que serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera sea el número de socios concurrentes treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera logrado quórum que lo forma la presencia de no menos del veinte por ciento de los socios en condiciones de votar. La convocatoria expresará todos los asuntos que deben tratarse en la Asamblea y será publicada durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y demás medios que exijan las disposiciones legales vigentes y se exhibirá durante diez días en el local donde tenga su sede la Asociación. No podrá tratarse en la Asamblea ningún tema que no se hallare incluido en el orden del día. Además toda convocatoria a Asamblea deberá comunicarse a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o a la repartición que actúe como autoridad de contralor, con no menos de quince días hábiles de antelación y cumplimentarse las demás exigencias legales vigentes en la provincia de Córdoba sobre el particular.

Artículo 12° - En la Asamblea General Ordinaria se procederá a:

- 1) Considerar la memoria anual, balance general, inventario y la cuenta de gastos y recursos, los informes del revisor de cuentas, del auditor contable, determinando la afectación del superávit o déficit del ejercicio;
- 2) Elegir los socios que deban constituir el Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Estatuto, eligiendo quienes deben reemplazar a los que terminan sus mandatos y a los que completarán los mandatos de quienes hayan cesado por renuncia, incapacidad, fallecimiento u otra causa;

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- 3) Elegir los socios para desempeñar los cargos de Revisor de Cuentas titular y Revisor de Cuentas suplente;
- 4) Considerar todo otro punto incluido por el Consejo Directivo en el orden del día.

Las listas de candidatos para ocupar cargos electivos deberán ser presentadas para su oficialización, con una anticipación de veinte días a la fecha de la celebración de la Asamblea, no computándose a este efecto ni el día de presentación ni el día de la Asamblea. Las listas deberán contener la firma de los candidatos en prueba de conformidad y serán patrocinadas por un mínimo de diez asociados con derecho a voto. Las listas presentadas serán exhibidas en el recinto de la asociación, desde su presentación hasta el día de la Asamblea.

Los asociados con derecho a voto pueden impugnar las listas de candidatos presentadas hasta el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos de presentación. La impugnación sólo puede fundarse en la inobservancia de las disposiciones del presente Estatuto. Las resoluciones sobre la procedencia o no de las impugnaciones serán adoptadas por el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles de su presentación y serán inapelables. Si el Consejo Directivo estima procedente la impugnación, la lista no será oficializada.

Artículo 13° - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por resolución del Consejo Directivo, o a petición escrita y motivada del diez por ciento por lo menos de los socios de la Asociación, dentro de los treinta días de interpuesta la solicitud, debiendo observarse para la convocatoria el mismo procedimiento que para las Asambleas Ordinarias, no pudiendo abordarse en ellas temas alguno que no se hallare incluido en el orden del día. Si por cualquier razón el Consejo Directivo no tomara en cuenta la solicitud de la Asamblea Extraordinaria, los socios en un número equivalente al diez por ciento del total de los mismos podrán insistir en la petición estando en tal caso el Consejo Directivo obligado a convocar sin más trámite dicha asamblea. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando asuntos de importancia reclamen un pronunciamiento de la colectividad de los socios, que por cualquier razón no puedan ser tratados en la oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria.

Artículo 14° - Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán válidamente con la presencia del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. En caso de no obtenerse quórum a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea funcionará válidamente treinta minutos después cualquiera sea el número de socios que se hallen presentes. Tomarán sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 15° - Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán válidamente con la presencia del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. En caso de no obtenerse quórum a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea funcionará válidamente treinta minutos después con la presencia del diez por ciento de los asociados con derecho a voto. En caso de no reunirse este quórum, deberá convocarse nuevamente para su celebración dentro de los treinta días siguientes, funcionando válidamente cualquiera fuese el número de los asociados presentes. Cuando la asamblea extraordinaria deba tratar la disolución de la asociación, se constituirá en primera convocatoria con la presencia del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto;

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

en caso de no reunirse este quórum, deberá convocarse nuevamente para su celebración dentro de los treinta días siguientes, funcionando válidamente cualquiera fuese el número de los asociados presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias tomarán sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en la de disolución, que requerirá el voto de dos tercios de los socios presentes.

Artículo 16° - Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán observando el orden siguiente:

- Constituida la Asamblea el Presidente dispondrá la lectura de la convocatoria y acto seguido designará a dos socios presentes para que suscriban el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asociación.
- Pondrá a consideración la Memoria y Estados Contables y solicitará expedición al respecto.
- Designará también a dos o más socios como escrutadores.
- Acto continuo dará por iniciada la elección de miembros del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas que se llevará a cabo hasta la hora establecida previamente por el Consejo Directivo que deberá constar en la convocatoria.
- Terminado el acto electoral someterá a la deliberación de la Asamblea los restantes asuntos consignados en el orden del día y proclamará a los electos.
- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán guardando el mismo orden, salvo aquellas en que no se elijan miembros del Consejo Directivo y/o revisores de cuentas, en cuyo caso el Presidente pondrá a consideración de la Asamblea los asuntos a tratar inmediatamente después de haber designado los socios para suscribir el acta.

Artículo 17° - Los asociados participarán personalmente en la Asamblea, no siendo admisible el voto por poder; excepto cuando se trate de una persona jurídica cuyos derechos como asociados serán ejercidos por la persona designada en los términos del art. 7 inc. b).

Artículo 18° - Sólo podrán inscribirse en los registros de asistencia a las Asambleas Generales, los socios que no adeuden cuotas sociales y que tengan una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la celebración de la Asamblea de que se trate. El padrón deberá ser puesto a la libre inspección de los asociados.

V

AUTORIDADES

Artículo 19° - La Asociación estará gobernada por las siguientes autoridades, de acuerdo a la competencia que a cada uno otorga el presente Estatuto:

- a) Consejo Directivo.
- b) Mesa Directiva.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- c) Presidente.
- d) Consejo Asesor de Presidencia.

Artículo 20º - El Consejo Directivo está constituido en la siguiente forma:

- a) Por veinticuatro socios elegidos por la Asamblea General de Socios que tengan por lo menos un año de antigüedad al 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección, vinculados a los grandes sectores de la economía y de la actividad bursátil. Podrán ser designados en tal carácter hasta un máximo de cinco miembros que revistan como representantes de las personas jurídicas socias.
- b) Por el Presidente del Mercado de Valores que integra la Asociación;
- c) Por los Presidentes de las entidades adheridas indicadas en el artículo 44º, incisos a), b) y c) que se encuentran en el ejercicio de sus cargos;
- d) Por los Presidentes de las entidades adheridas indicadas en el artículo 44º, inciso d), que se encuentran en el ejercicio de sus cargos, los que tendrán asiento en el Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Su presencia no será computada a los efectos del quórum.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo en virtud de lo establecido en el apartado a) los socios que se hallen en el ejercicio de la Presidencia del Mercado de Valores, de una entidad adherida, o los que hayan integrado el Consejo Directivo en virtud de lo que establecen los apartados b), c) o d) durante más de tres años completos y consecutivos. En este último caso para poder ser elegido por el apartado a) deberán transcurrir por lo menos once meses desde la fecha en que hubieran cesado en sus cargos de Presidente en ejercicio de una entidad adherida.

En caso que los miembros que integren el Consejo Directivo en virtud de los apartados b), c) y d) superen en número a los elegidos en virtud del apartado a), en la primera Asamblea Ordinaria se aumentará los elegidos de éste último apartado, en tantos miembros como sean necesarios para obtener igualdad numérica entre los elegidos en virtud del apartado a) por un lado y los incorporados en virtud de los apartados b), c) y d) conjuntamente, por el otro.

Artículo 21º - Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado a) del artículo 20º durarán tres años en su mandato, continuarán en su cargo hasta que sus reemplazantes asuman sus respectivas funciones y podrán ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Directivo a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 20º permanecerán en sus cargos mientras dure su mandato en la respectiva entidad, sin límite de tiempo.

La persona jurídica que integre el Consejo Directivo a través de su representante, podrá solicitar su reemplazo, designando un nuevo representante en dicho Consejo, el que deberá ser socio, no requiriendo contar con la antigüedad prevista en el Art. 20º Inc. a). El Consejo Directivo podrá no aceptar el representante designado y/o en cualquier momento exigir el cambio del mismo.

Las funciones de los miembros del Consejo Directivo son honorarias.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

Artículo 22° - La Asamblea General de Socios, elegirá también seis miembros suplentes, que deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 20° apartado a), para los miembros titulares y serán reelegibles.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro titular, electo por el apartado a) del artículo 20°, el Consejo Directivo incorporará al suplente más votado, y así sucesivamente, elegido en virtud del mismo apartado por igual período por el que hubiese sido elegido el titular reemplazado.

En caso de imposibilidad, el Consejo Directivo elegirá por sorteo de los suplentes designados por el mismo apartado.

El suplente incorporado al Consejo Directivo en reemplazo de un titular, completará el período de éste, siempre que su mandato como suplente no venciera antes que el del titular a quien sustituye. En caso contrario, al término de su propio mandato deberá ser reemplazado por otro suplente.

Artículo 23° - El Consejo Directivo se renovará cada año por terceras partes. El Consejo Directivo se reunirá los días que el mismo resuelva pero como mínimo una vez cada sesenta días, o a pedido escrito de cinco de sus miembros y toda vez que la Mesa Directiva lo convoque.

Deberá ser citado por el Presidente en nombre de la Mesa Directiva, haciéndose llegar a los miembros conjuntamente con la citación, el orden del día y copia de los documentos a considerar.

Artículo 24° - El Consejo Directivo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si transcurridos treinta minutos de la hora de la convocatoria no se hubiera alcanzado ese quórum, quedará automáticamente convocada para el mismo día y hora de la semana siguiente o el primer día hábil posterior si aquel fuera feriado, oportunidad en que podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de miembros presentes. Mientras no se obtenga el quórum de la mitad más uno, el Consejo Directivo sólo podrá tratar y en casos justificados y de imperiosa necesidad asuntos contemplados en los incisos 1), 5), 10), 13), 14), 17), 23), 24), 31), 33), 36), 37), 38) y 41) del artículo 26°.

Artículo 25° - La asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las reuniones del Cuerpo es obligatoria.

Los miembros del Consejo Directivo podrán hacer uso de licencia hasta cuarenta y cinco días comunicándolo al Presidente con anterioridad.

Las licencias por plazos mayores de cuarenta y cinco días deberán ser solicitadas al Consejo Directivo.

Artículo 26° - Corresponde al Consejo Directivo:

- 1) Fijar la periodicidad de sus sesiones.
- 2) Convocar a Asamblea General de Socios confeccionando el orden del día correspondiente y los documentos que aquellas deban considerar, en la forma y oportunidad que determina el presente Estatuto, fijando cuándo corresponda la hora del cierre del acto eleccionario.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- 3) Nombrar de entre sus miembros electos según lo dispuesto en el artículo 20° apartado a) al Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y cinco consejeros, los que integrarán la Mesa Directiva.
- 4) Nombrar la Comisión de Títulos de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.
- 5) Nombrar comisiones internas permanentes o especiales.
- 6) Nombrar y remover los asesores letrados y financieros de la Asociación y asignarles su retribución, pudiendo dichas designaciones recaer sobre personas individuales o firmas de profesionales.
- 7) Nombrar, de la lista que a tal efecto confeccione el Presidente, a los Miembros del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba y su Secretario y fijar la retribución de este último.
- 8) Nombrar, suspender o remover al personal administrativo del Tribunal de Arbitraje General a propuesta del Tribunal.
- 9) Nombrar socios honorarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27° y socios vitalicios con arreglo a lo dispuesto por el Art. 5° Inc. b).
- 10) Considerar y resolver las impugnaciones a las listas de candidatos que se presenten de acuerdo al art. 12°.
- 11) Nombrar y remover a propuesta del Presidente al personal directivo de la Asociación y fijarle su remuneración.
- 12) Nombrar a propuesta del revisor de cuentas al auditor contable de la Asociación y fijarle su remuneración.
- 13) Nombrar delegados o representantes permanentes de la Asociación ante otros organismos o proponer personas para integrar sus órganos directivos.
- 14) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos de la Asociación que comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre.
- 15) Aprobar los balances trimestrales de la Asociación.
- 16) Aprobar el proyecto de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario a ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- 17) Considerar las solicitudes de admisión de socios.
- 18) Fijar las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias y establecer las condiciones de ingreso correspondiente a la categoría de socios activos y las condiciones en que se les podrá otorgar licencia.
- 19) Resolver sobre las penas a aplicar a los socios de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y sobre su readmisión.
- 20) Fijar los derechos de cotización.
- 21) Aceptar la adhesión de las entidades a que se refiere el artículo 44° y considerar los proyectos de reforma a sus estatutos o reglamentos en un todo de acuerdo a lo especificado en dicho artículo.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- 22) Disponer en resolución fundada, el apercibimiento de las entidades adheridas. y su separación.
- 23) Tomar conocimiento de los petitorios públicos que realicen las entidades adheridas.
- 24) Acordar licencias a sus miembros y a los de la Mesa Directiva cuando éstos las soliciten por plazos mayores de cuarenta y cinco días.
- 25) Considerar la renuncia de sus miembros y la de los de la Mesa Directiva.
- 26) Suspender o separar a sus miembros y a los de la Mesa Directiva para lo que se requerirá resolución fundada.
- 27) Dictar previo dictamen de la Comisión de Títulos, el reglamento que establezca los requisitos que deban cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización, así como la forma en que pueda ser suspendida o cancelada dicha autorización. Este reglamento será elevado para su aprobación a la Comisión Nacional de Valores.
- 28) Dictar, previo dictamen de la Comisión de Títulos, todas las normas y medidas relacionadas con la cotización de títulos valores así como las necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deben presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes.
- 29) Dictar a propuesta del Presidente, las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las Direcciones o Gerencias.
- 30) Dictar los reglamentos sobre funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba, y las normas de procedimientos a que deberán ajustarse las partes y los aranceles que éstas habrán de satisfacer.
- 31) Dictar normas generales sobre asignación de viáticos a sus miembros en caso de comisiones de servicio a ser cumplidos en el interior o exterior.
- 32) Dictar los reglamentos y resoluciones que considere conveniente a los fines de la Asociación, dentro de los límites de la competencia que le fije este Estatuto. Todo Reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de Inspección de Sociedades Jurídicas.
- 33) Dictar las resoluciones previstas en el artículo 50°.
- 34) Disponer la remoción de los miembros del Tribunal de Arbitraje General por causas justificadas. Para ello el Consejo Directivo deberá previamente designar una comisión especial formada por cuatro socios que sean abogados y presidida por el Presidente de la Asociación, que después de oír al interesado elevará su dictamen. Una vez tomado conocimiento, en sesión especialmente convocada al efecto, el Consejo Directivo procederá a votar.
- 35) Disponer la compra o venta de inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos.
- 36) Disponer ad referéndum de la Asamblea la constitución de fundaciones y aprobar las donaciones a las constituidas o a constituirse.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- 37) Disponer fondos para destinarlos a gratificaciones extraordinarias, pensiones u obras sociales para el personal y sus familiares.
- 38) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por plazos mayores de seis años.
- 39) Resolver los actos enumerados en el artículo 1º, incisos a), b), c), d) y f) que le sean sometidos por el Presidente de la Asociación.
- 40) Someter a la consideración de la Asamblea General reformas a este Estatuto.
- 41) Incorporar a los suplentes en los casos previstos en el artículo 21º.
- 42) Aprobar el convenio referido en el artículo 51º y sus modificaciones.
- 43) Resolver a su juicio y criterio las situaciones no previstas en este Estatuto.

Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por la mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes con derecho a voto, con excepción de aquellas correspondientes a los incisos 9), 19), 22), 26), 34) y 40) que requerirán las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.

El Presidente tiene voto y doble voto en caso de empate.

Artículo 27º - Es facultativo del Consejo Directivo el nombramiento de socios honorarios. Esta distinción confiere a la persona que es objeto de ella, el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad del socio, con las limitaciones señaladas en el art. 8º in fine, sin estar sujeto a carga alguna y podrá ser conferida sólo en casos excepcionales, requiriéndose que quien sea objeto de ella, haya prestado importantes servicios a la Asociación.

No podrán ser nombrados socios honorarios aquellos que en el momento de su designación forman parte del mismo Consejo Directivo.

Será socio honorario de la Asociación el socio que lleve el número más bajo del registro de socios y siempre que tenga un actuación continua de cincuenta años sin haber sido privado en ocasión alguna de sus derechos sociales por causas que afecten su reputación moral o comercial.

Artículo 28º - Anualmente, después de la Asamblea General Ordinaria el Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros electos por asamblea al Presidente, al Vicepresidente primero, al Vicepresidente segundo, al Secretario, al Prosecretario, al Tesorero, al Protesorero y a cinco Consejeros, todos los cuales constituirán la Mesa Directiva de la Asociación. La designación de miembro de la Mesa Directiva no podrá recaer en personas jurídicas socias ni en sus representantes.

Al momento de su designación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener una antigüedad como socio no menor de un año;
- c) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales por razones que afecten su reputación moral o comercial.

Artículo 29º - Los miembros de la Mesa Directiva duran un año en sus funciones, podrán ser reelegidos, a excepción del Presidente que no podrá permanecer en su cargo

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

por más de seis períodos consecutivos, en cuyo caso para poder ser elegido nuevamente deberán transcurrir once meses o más, contados a partir del vencimiento del período para el que hubiese sido reelecto, o de su renuncia. Sus funciones son honorarias.

Artículo 30° - En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los miembros de la Mesa Directiva, el Consejo Directivo elegirá a otro de sus miembros para cubrir el cargo que queda vacante.

Artículo 31° - La Mesa Directiva se reunirá por lo menos cada dos semanas y toda vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de cuatro de sus miembros. Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 32° - Corresponde a la Mesa Directiva:

- 1) Convocar al Consejo Directivo en la forma dispuesta por el artículo 23° y fijar el orden del día de sus reuniones;
- 2) Presentar antes del 30 de noviembre de cada año al Consejo Directivo un proyecto de presupuesto que comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre;
- 3) Elevar al Consejo Directivo los Balances trimestrales dentro de los noventa días del vencimiento de cada trimestre;
- 4) Considerar las solicitudes de licencia de socios;
- 5) Considerar el proyecto de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá ser sometido a la consideración del Consejo Directivo;
- 6) Considerar las peticiones y representaciones a efectuarse a las autoridades e instituciones, relativas al comercio, la producción, las finanzas y la economía en general;
- 7) Fijar los aranceles y tasas por publicaciones y servicios que presta la Asociación, salvo los reservados al Consejo Directivo;
- 8) Fijar el monto de las contribuciones periódicas o permanentes a otorgarse a otros organismos empresarios a condición de que ellos no tengan fines de lucro y de que en sus órganos directivos figure un representante de la Asociación o una persona designada a propuesta de ésta;
- 9) Nombrar delegados o representantes transitorios de la Asociación ante otros organismos;
- 10) Dictar normas generales sobre asignación de viáticos al personal de la Asociación en caso de comisiones de servicio a ser cumplidas en el interior o exterior;
- 11) Dictar reglamentos generales relacionados con préstamos con o sin interés a ser otorgados al personal de la Asociación;
- 12) Disponer la compra y venta de bienes muebles y la constitución de toda clase de gravámenes prendarios sobre los mismos cuando el monto de dichas operaciones exceda de diez veces la remuneración mensual más alta que pague la Asociación a su personal a la fecha de la operación;

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- 13) Disponer la compra y venta de títulos valores;
- 14) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por plazos mayores de tres años y menores de seis años inclusive;
- 15) Organizar todas las secciones que sean necesarias para el servicio de los asociados y el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- 16) Contratar la realización de estudios, proyectos y trabajos, y designar asesores especiales, conviniendo la pertinente retribución;
- 17) Citar al suplente que corresponda para su incorporación al Consejo Directivo, en caso de que un miembro de éste comunique uso de licencia por plazo menor de cuarenta y seis días.

La Mesa Directiva adoptará las resoluciones por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes salvo las correspondientes a los incisos 5), 6) y 7) que requerirán los votos favorables de al menos siete de sus miembros.

El Presidente tiene voto y doble voto en caso de empate.

Deberá informar periódicamente al Consejo Directivo de la labor realizada por la Mesa Directiva.

Artículo 33º - La asistencia a las reuniones de la Mesa Directiva es obligatoria.

Los integrantes de la misma que faltasen a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternadas en un año de su mandato sin causa justificada, podrán ser separados de sus cargos en la Mesa Directiva por el Consejo Directivo.

Artículo 34º - Corresponde al Presidente de la Bolsa de Comercio de Córdoba.

- 1) Ejercer la dirección y representación general de la Asociación, puede con la aprobación de la Mesa Directiva instituir apoderados para que ejerzan su representación dentro de las limitaciones que establece el mandato o para absolver posiciones;
- 2) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, dirigiendo las discusiones, llamando al orden y a la cuestión, con facultades de retirar el uso de la palabra y de levantar la sesión en caso de desorden, así como las del Consejo Directivo, la Mesa Directiva y la Comisión de Títulos; en las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva tendrá voto en las decisiones y doble voto en caso de empate; en las de la Comisión de Títulos tendrá voz pero no voto;
- 3) Dirigir el órgano informativo de la Bolsa de Comercio de Córdoba y reglamentar su publicación;

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

- 4) Confeccionar, y proponer al Consejo Directivo la lista de árbitros que integraran el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio, así como proponer a los reemplazantes de aquellos que en el futuro dejaren de formar parte del mismo a efectos de cubrir las eventuales vacantes que se produjeran;
- 5) Designar a los socios para firmar las actas de las Asambleas Generales, y en su caso a los escrutadores;
- 6) Proponer al Consejo las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las Direcciones y/o Gerencias;
- 7) Disponer y/o contratar las realizaciones de pericias o investigaciones en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar sus títulos valores o tengan autorización acordada informando a la Comisión de Títulos; dichos actos deberán ser sometidos previamente al Consejo por el Presidente para que aquel resuelva la realización de los mismos debiendo en todos estos casos requerir dictamen previo de la Comisión de Títulos;
- 8) Ejecutar los actos enumerados en el artículo 1º Incisos a), b), c), d) y f) previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales y dictamen favorable de la Comisión de Títulos. Si el Presidente no compartiera el dictamen de la Comisión de Títulos o lo considerase necesario convocará inmediatamente al Consejo a los fines del artículo 26º, inciso 3º;
- 9) En caso de extrema urgencia de la que resulte imposible la convocatoria de la Comisión de Títulos, dictar las providencias necesarias con relación a los títulos valores con cotización autorizada, debiendo convocar a la citada Comisión dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la providencia para su consideración por esa Comisión;
- 10) Dictar en caso de urgencia, las providencias que, siendo de la competencia del Consejo o de la Mesa Directiva considere imprescindibles, sometiéndolas a la ratificación del cuerpo correspondiente en la primera reunión que realice;
- 11) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva;
- 12) Suscribir las actas de la Comisión de Títulos;
- 13) Suscribir con el Tesorero o Pro Tesorero los cheques por retiros generales de valores para atender las órdenes de pago, referidas en el artículo 37, inciso 1º);
- 14) Vigilar el orden interno de la Asociación para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados de la misma.

Artículo 35º - El Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo reemplazarán en su orden al Presidente con todas sus facultades, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que le impida desempeñar sus funciones. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Presidente lo reemplazarán hasta el término del mandato.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Vicepresidente primero lo reemplazará el Vicepresidente segundo hasta el término del mandato.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

Artículo 36° - Corresponde al Secretario de la Bolsa de Comercio de Córdoba:

- 1) Suscribir las actas de las reuniones de Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva, y actuar como Secretario de las mismas;
- 2) Refrendar la firma del Presidente en aquellas notas o documentos que impliquen obligaciones para la Asociación;
- 3) Ejercer la superintendencia sobre la preparación y redacción de la memoria;
- 4) En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que le impida desempeñar sus funciones, será reemplazado en todas sus facultades por el Prosecretario.

Artículo 37° - Corresponde al Tesorero de la Bolsa de Comercio de Córdoba:

- 1) Suscribir, previa intervención del funcionario responsable de la gestión administrativa, las órdenes de pago;
- 2) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo dictamen del auditor contable y del Revisor de Cuentas, los balances, cuentas de pago y recursos e inventario;
- 3) Someter, antes del 31 de octubre de cada año, a la Mesa Directiva el presupuesto de gastos y recursos para el período 1° de enero al 31 de diciembre;
- 4) Ejercer la superintendencia sobre la confección de los balances trimestrales y anuales y la correspondiente cuenta de gastos y recursos;
- 5) Suscribir con el Presidente los cheques por retiros generales de valores para atender las órdenes de pago referidas en el inciso 1);
- 6) En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que le impida desempeñar sus funciones, será reemplazado en todas sus facultades por el Protesorero.

Artículo 38° - Consejo Asesor de Presidencia.

Estará integrado por los miembros nombrados por el Consejo Directivo, el que también nombrará a uno de ellos como Presidente del mismo. Es requisito para integrarlo haber pertenecido al Consejo Directivo de la Institución por un período no menor a cinco años. Sus funciones son las de asesorar a la Presidencia en los temas y oportunidades que la misma requiera. El Consejo Asesor de Presidencia se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente. Los miembros del Consejo Asesor de Presidencia duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Su Presidente durará también un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Las funciones de los miembros del Consejo Asesor de Presidencia son honorarias.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

VI

REVISOR DE CUENTAS

Artículo 38° bis - En la Asamblea General Ordinaria se elegirán un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser reelectos más que una sola vez en períodos consecutivos. Sus funciones son honorarias.

Artículo 39° - Para ser Revisor de Cuentas se requiere reunir los mismos requisitos que para ser electo consejero y

- a) Tener más de treinta años de edad.
- b) Tener una antigüedad como socio no menor de tres años al momento de su designación.
- c) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales por causas que afecten su reputación moral o comercial.

Artículo 40° - El Revisor de Cuentas podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva con voz pero sin voto. Su misión es velar por que las autoridades de la Asociación ejerzan sus funciones dentro de las facultades que les otorguen y cumpliendo las obligaciones que les imponga el Estatuto y las leyes, de lo que deberá informar cada año a la Asamblea General Ordinaria. Deberán:

- a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo y a la Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo juzgue necesario;
- b) Proponer al Consejo Directivo, en la primera sesión que se celebre después de cada Asamblea General Ordinaria, el auditor contable para su designación. Lo mismo hará cada vez que dicho cargo se encuentre vacante;
- c) Verificar el cumplimiento de los Estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas;
- d) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación;
- e) Fiscalizar la gestión patrimonial y administrativa de la Asociación examinando los libros y documentos, por lo menos cada tres meses, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie, etc.
- f) Presidir las Asambleas Generales en el caso previsto en el artículo 10° de este Estatuto.

VII

AUDITOR CONTABLE

Artículo 41° - El auditor contable, será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Revisor de Cuentas. Deberá cumplir los recaudos y suministrar los informes y

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

dictámenes que la Bolsa de Comercio de Córdoba exija a los contadores certificantes de las sociedades cuyas acciones tengan cotización autorizada. Sus funciones duran un año, pudiendo ser reelegidos sin limitaciones.

VIII

PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 42° - El Consejo Directivo dictará, a propuesta del Presidente, las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las Direcciones y/o Gerencias.

IX

ENTIDADES ADHERIDAS

Artículo 43° - El Consejo Directivo podrá aceptar la adhesión de entidades constituidas por los socios de la Asociación, y/o personas jurídicas que así lo soliciten.

Artículo 44° - Las entidades a que se refiere el artículo anterior para ser aceptadas y mantener su admisión, deberán tener fines compatibles con la Asociación. Al sólo efecto de constatar esa condición deberán someter sus estatutos o reglamentos, así como sus reformas, a la aprobación del Consejo Directivo.

Deberán cumplir además las condiciones enumeradas en uno de los siguientes apartados a), b), c) o d):

- a)
 1. - Tener personería jurídica;
 2. - Propender a la negociación de productos, mercaderías o servicios cualquiera sea su clase, llevando a cabo este fin regularmente en el momento de su adhesión, debiendo disponer de mecanismos que aseguren la veracidad, legalidad y periodicidad de las transacciones y su liquidación. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá aceptar la adhesión de entidades que no cumplan con este requisito, otorgando un plazo para cumplirlo de un año como máximo.
 3. - La entidad y por lo menos su Presidente en ejercicio y Vicepresidente deben ser socios de la Asociación.
- b)
 1. - Estar compuestos por personas físicas pertenecientes de un mismo gremio;
 2. - La entidad y por lo menos su Presidente en ejercicio y Vicepresidente deben ser socios de la Asociación.
- c)
 1. - Estar formadas por personas jurídicas o por personas físicas y jurídicas;
 2. - La entidad y por lo menos su Presidente en ejercicio y Vicepresidente deben ser socios de la Asociación.
- d)
 1. - Cumplir los requisitos que el Consejo Directivo resuelva en cada caso particular al recibir la solicitud de adhesión;

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

2. - La entidad y por lo menos su Presidente en ejercicio y Vicepresidente deben ser socios de la Asociación.

Artículo 45° - Las entidades adheridas tienen atribuciones para resolver asuntos que se relacionen directamente con sus intereses y los de sus componentes, pero no pueden adoptar resoluciones que afecten en general intereses de otras entidades adheridas a la Asociación. Podrán efectuar petitorios públicos poniéndolos en conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 46° - Las entidades adheridas tendrán las autoridades que indiquen sus propios estatutos o reglamentos internos y tendrán amplias facultades para la administración de sus recursos, debiendo cada una de ellas arbitrar los medios necesarios para su sostenimiento.

Artículo 47° - Las entidades adheridas dirimirán las controversias que se susciten entre sus integrantes con arreglo a lo que determina este Estatuto, sus reglamentos internos y demás disposiciones que dicte al efecto el Consejo Directivo de la Asociación. Igualmente podrán desempeñar las funciones de Juntas Arbitrales entre sus miembros y terceros, observando las formalidades que prescriben sus reglamentos internos y este Estatuto.

Artículo 48° - La pérdida o suspensión de la calidad de socio de la Asociación del Presidente o Vicepresidente de una entidad adherida, será comunicada inmediatamente a sus órganos directivos a los efectos de que tomen las medidas que correspondan.

Artículo 49° - En la primera quincena del mes de febrero de cada año, las entidades adheridas presentarán al Consejo Directivo de la Asociación, un informe sucinto sobre su marcha en el año transcurrido, el que figurará en la memoria a distribuirse a los socios de la Asociación. Conjuntamente, enviarán una nómina actualizada de sus adherentes y una declaración escrita en la que conste que se han cumplido las prescripciones de este Estatuto.

Artículo 50° - Las entidades adheridas podrán pedir la revisión de las resoluciones del Consejo Directivo, que a juicio de ella afecten su autonomía, sus facultades o la validez de sus decisiones.

Para ser tomado en cuenta el pedido de revisión deberá ser interpuesto ante el Consejo Directivo dentro de los diez días de notificada la resolución o desde su primera publicación en el recinto de la Asociación.

El Consejo Directivo convocado especialmente, considerará y decidirá el recurso interpuesto.

Si no votare a favor de la resolución recurrida la mayoría absoluta de los miembros presentes, quedará revocada; en caso contrario el fallo del Consejo Directivo surtirá plenamente sus efectos.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

X

MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

Artículo 51º - Previniendo el objeto social la cotización de títulos valores y de acuerdo a lo que establecen las normas legales en vigencia, integrará la Asociación el Mercado de Valores de Córdoba. Las relaciones entre ambas entidades serán reguladas por un convenio que deberá asegurar la continuidad de la actividad bursátil en títulos valores.

XI

CAMARA DE LOS AGENTES DE BOLSA

Artículo 52º - Entre las entidades adheridas a que se refiere el inciso b) de artículo 44, actuará una con la denominación de Cámara de los Agentes de Bolsa del Mercado de Valores de Córdoba cuyo funcionamiento y actividades se regirán por sus estatutos y reglamentos y lo que establece este Estatuto.

XII

COMISION DE TITULOS

Artículo 53º - Los actos enumerados en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 1º y las resoluciones del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 26, incisos 27 y 28, requieren previo dictamen de la Comisión de Títulos, dictamen que tendrá los efectos a que se refiere el artículo 34, inciso 8º. Esta Comisión estará integrada por: el Presidente de la Bolsa de Comercio de Córdoba, el Presidente del Mercado de Valores de Córdoba y por un mínimo de cinco miembros designados por el Consejo Directivo, los que deberán contar con notoria idoneidad en la materia. El Consejo Directivo podrá ampliar la composición de dicha Comisión en caso de adhesión de una nueva entidad encuadrada en el artículo 44 incisos a), b) ó c) cuyo objeto está directamente relacionado con el mercado de capitales y siempre que lo considere conveniente. Las reuniones de la Comisión de Títulos serán presididas por el Presidente de la Asociación, que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Artículo 54º - La Comisión de Títulos dictará su reglamento interno, poniéndolo en conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 55º - La Comisión de Títulos se reunirá cuando lo requiera la consideración de los asuntos entrados y cuando el Presidente lo considere conveniente, con indicación de los temas a tratar, o que sea solicitado por dos de sus miembros. Deberá ser convocada por el Presidente con un día de anticipación a menos que se trate de una reunión urgente en cuyo caso podrá ser convocada sin contemplar el plazo de anticipación mencionado. Para emitir dictamen, la Comisión de Títulos deberá contar con mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

XIII

DEMANDAS Y JUICIOS ARBITRALES

Artículo 56° - Componen el Régimen Arbitral de la Bolsa de Comercio de Córdoba:

- a) Los Tribunales Arbitrales organizados por las entidades adheridas indicadas en el art. 43° y siguientes de este Estatuto, en cada caso que se plantee.
- b) El Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba.

Artículo 57° - Corresponde a los Tribunales Arbitrales del inciso a) del artículo anterior, compuestos por arbitradores amigables componedores, el conocimiento de toda cuestión que surja entre socios de la Asociación o entre éstos y terceros, cuando:

- a) Una de las partes lo solicite;
- b) La cuestión verse sobre transacciones comerciales debidamente registradas en alguna entidad adherida.

En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre la cuestión de competencia, será competente para actuar la entidad adherida que designe el Consejo Directivo, teniendo en cuenta la naturaleza de la materia en litigio y la actividad de las partes.

Artículo 58° - El derecho a demandar ante los tribunales arbitrales a que se refiere el artículo 56° *inc. a)*, salvo acuerdo especial de las partes, se prescribe a los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que debió cumplirse la obligación cuestionada o, en caso de tratarse de obligaciones de cumplimiento sucesivo o continuo, a partir de la fecha en que se plantee la diferencia objeto de la demanda.

Las entidades adheridas podrán, a los efectos de las demandas ante los tribunales a que se refiere el inciso a) del artículo 56°, establecer un plazo menor, no inferior a treinta días, poniéndolo en conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 59° - Los presidentes de las entidades adheridas a las cuales corresponde la competencia señalada en el artículo 57°, convocarán a las partes y presidirán sus reuniones hasta la constitución definitiva de los tribunales arbitrales, pudiendo designar las personas que ejercerán su representación en caso de que ellos no puedan hacerlo personalmente.

Artículo 60° - Para ser árbitro se requiere ser socio de la Asociación y no encontrarse privado del ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 61° - No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones definitivas dictadas en juicio de arbitradores por las diversas entidades adheridas ni contra las resoluciones definitivas del Tribunal de Arbitraje General, excepto los recursos que concede este Estatuto y su reglamentación.

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

Artículo 62° - Podrá apelarse ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba contra las resoluciones definitivas dictadas en juicios por los Tribunales Arbitrales de las Entidades Adheridas del artículo 56° inc. a), si tal apelación se fundase exclusivamente en la violación de las normas de procedimiento relativo al juicio de árbitros arbitradores previstas en los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Córdoba y estatutos y reglamentos de dichas entidades, o que el laudo recurrido haya sido dictado fuera de término previsto en el compromiso, o recaído sobre puntos no comprometidos. Este recurso será considerado definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba instituido en el artículo 67° de estos Estatutos y deberá ser interpuesto ante la entidad adherida que dictó la resolución, en el término de cinco días contados desde la fecha de la notificación del fallo.

Artículo 63° - Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, las entidades adheridas cuyas resoluciones hayan sido recurridas, deberán abstenerse de todo procedimiento, disponiendo que sin más trámite se eleven las actuaciones al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba.

Artículo 64° - La parte que resista el cumplimiento de las obligaciones que le imponga una sentencia dictada por los Tribunales Arbitrales de la Bolsa de Comercio de Córdoba indicados en el art. 56 de este Estatuto o demorase su ejecución, será pasible si fuese socio y la otra parte lo pidiera, de las penas señaladas por el Estatuto. Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que competen a la parte vencedora. Si no fuese socio, se dejará constancia de ello a los fines de su interdicción para registrar contratos en el futuro o acudir al arbitraje de la Bolsa de Comercio de Córdoba, aplicándose la misma sanción, cuando se trate de sociedades, a todos sus integrantes, o a los Gerentes, Administradores o representantes, según sean sociedades de personas o de capital. Contra estas sanciones se podrán interponer recursos de revocatoria dentro de los cinco días de su notificación.

Artículo 65° - Transcurrido el plazo que señala la sentencia dictada por el Tribunal Arbitral de una entidad adherida, si la parte vencida no diera cumplimiento a las obligaciones que ella le impone, la entidad adherida, a pedido de la otra parte, lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo de la Asociación, elevándole todas las actuaciones seguidas para la aplicación de la sanción que corresponda.

XIV

TRIBUNAL DE ARBITRAJE GENERAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

Artículo 66° - Corresponde al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba el conocimiento de toda cuestión en la que se controvierta la validez, la interpretación o el cumplimiento de actos, contratos, convenciones, pactos u operaciones que tengan por objeto derechos patrimoniales relativos a la producción, el comercio o los servicios, susceptibles de transacción, en los que las partes hayan comprometido su intervención para conciliar o resolver sus diferendos. O cuando mediando o no cláusula compromisoria, las partes lo eligiesen como conciliador o

ESTATUTOS - BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA

árbitro. O cuando la ley expresamente establezca su competencia. No será necesario para que proceda la jurisdicción del Tribunal que las partes sean socias de la Bolsa de Comercio de Córdoba o que los contratos hayan sido inscriptos previamente en ella. También son de competencia del Tribunal los recursos interpuestos contra las resoluciones definitivas de los Tribunales Arbitrales de las entidades adheridas a que se refiere el artículo 56 inc. a) y 62 de este Estatuto.

Artículo 67° - El Tribunal de Arbitraje General tendrá su sede en la Bolsa de Comercio de Córdoba y su constitución, competencia, designación, remoción y remuneración de sus miembros y de su personal administrativo, y demás normas que regulan su funcionamiento y el procedimiento a que habrán de ajustarse las partes, así como los aranceles que éstas habrán de satisfacer, serán reglamentados por el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

XV

DE LAS PENAS Y SU APLICACION

Artículo 68° - De acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, el Consejo Directivo queda facultado para penar las infracciones al mismo y a sus resoluciones, con arreglo a la siguiente escala:

- 1) Apercibimiento o amonestación;
- 2) Suspensión por un término que no sea inferior a cinco días ni superior a seis meses;
- 3) Suspensión por tiempo indeterminado, con carácter preventivo, únicamente en caso de haber recaído sobre el socio prisión preventiva, y hasta tanto ésta subsista;
- 4) Expulsión o eliminación del Registro de Socios.

Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser fundadas y contra ellas se podrá interponer recurso de revocatoria dentro de los cinco días de su notificación.

Artículo 69° - Cuando el miembro de una entidad adherida hubiera sido sancionado por ésta, su Presidente deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Directivo de la Asociación a los efectos que correspondan.

Artículo 70° - Las sanciones que establecen el Estatuto y los reglamentos por el incumplimiento de las obligaciones que imponen el régimen arbitral, se harán extensivas cuando se trate de sociedades de personas, a todos los integrantes que sean socios de la Asociación y cuando se trate de sociedades de capital, a sus gerentes, administradores o representantes que tengan la misma calidad de socios de la Asociación.

XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71° - La asociación es prescindente de toda actividad en política partidaria.

Artículo 72° - La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado, y su disolución solo podrá resolverse por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo contar la resolución, con mayoría de los dos tercios de votos presentes.

Acordada la disolución, se procederá a liquidar la asociación por una comisión especial de cinco socios nombrados a tal efecto por la misma Asamblea, continuando las autoridades en ejercicio de sus funciones hasta que termine la liquidación.

Corresponderá a la Comisión Liquidadora, en representación de la Asociación y en la forma que acuerde la Asamblea, la realización del haber social, el cobro de los créditos y la extinción del pasivo que resulte. Si hubiera un remanente, el mismo será entregado a alguna institución de bien público y que no tenga fines de lucro.

El Revisor de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación.

XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 73° - El presidente queda autorizado a aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo de la Provincia creyere oportuno introducir en el presente Estatuto.

Artículo 74° - Dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo las entidades adheridas que en la actualidad están reconocidas por la Bolsa de Comercio de Córdoba deberán ajustar sus Estatutos y reglamentos a las nuevas disposiciones. Transcurrido ese plazo, el Consejo Directivo procederá a clasificarlas de acuerdo a lo establecido en el Título IX, sin perjuicio de que posteriormente puedan solicitar la modificación de dicha clasificación, dando cumplimiento previamente con los requisitos exigidos.

Artículo 75° - A partir de la primera Asamblea General Ordinaria, los actuales miembros del Consejo Directivo electos por Asamblea, continuarán su mandato por el término para el que oportunamente fueron elegidos.

Artículo 76° - Si a la fecha de celebrarse la primera Asamblea General Ordinaria, el Poder Ejecutivo no hubiera prestado aprobación a estos Estatutos, los mandatos de los actuales miembros del Consejo Directivo que vencen a esa fecha se prorrogarán de pleno derechos hasta la fecha de la nueva elección que tendrá lugar en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto dentro de los treinta días de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, procediéndose como lo establece el artículo anterior.